

JUSTICIA AMBIENTAL

Revista del Poder Judicial del Perú Especializada en la Protección del Ambiente

Vol. 6, n.º 9, enero-junio, 2026, 145-181

Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2810-8353 (En línea)

DOI: <https://doi.org/10.35292/justiciaambiental.v6i9.1738>

¿Un nuevo paradigma en la gestión ambiental? Apuntes sobre la autorregulación en el derecho ambiental peruano

A New Paradigm in Environmental Management? An overview of
Self-Regulation in Peruvian Environmental Law

Um novo paradigma na gestão ambiental? Considerações sobre a
autorregulação no direito ambiental peruano

MARCELO E. ORTIZ GARCÍA

Pontificia Universidad Católica del Perú

(Lima, Perú)

Contacto: a20162725@pucp.edu.pe

<https://orcid.org/0009-0003-2784-1678>

RESUMEN

En el presente artículo, se muestra la autorregulación (en adelante “AR”) como herramienta en la legislación ambiental. Aunque su tratamiento legal se viene ampliando, persisten brechas en su análisis jurídico, que de momento ha sido abordado de manera general y superficial. A raíz de este contexto, este trabajo describe sus características, objetivos y procedimientos, así como los principales actores involucrados. Para ilustrar su funcionamiento, se analizan tres herramientas características de la AR presentes en la regulación ambiental peruana: la responsabilidad social empresarial, la normalización y el ecoetiquetado. La metodología empleada se basa en un análisis sistemático

de las leyes y de la bibliografía académica combinada con informes sectoriales. La descripción permite comprender cómo la AR puede integrarse eficazmente en la gobernanza ambiental y servir como referencia para futuras iniciativas regulatorias. Como hallazgo central, se destaca que la AR se configura como una herramienta con potencial para fortalecer la gestión ambiental en el Perú, al aportar beneficios tanto al sector público como al privado, y al abrir la posibilidad de enfoques cooperativos y de responsabilidades compartidas frente a las limitaciones presentes en el modelo tradicional.

Palabras clave: autorregulación; derecho ambiental; responsabilidad social empresarial; normalización; ecoetiquetado.

Términos de indización: legislación ambiental peruana; cumplimiento normativo; Gestión ambiental.

ABSTRACT

This article presents self-regulation (“SR”) as a tool in environmental legislation. Although its legal treatment has been expanding, gaps remain in its legal analysis, which has so far been addressed in a general and superficial manner. In response to this need, this study describes its characteristics, objectives, and procedures, as well as the main actors involved. To exemplify its functioning, three characteristic tools of SR present in Peruvian environmental regulation are analyzed: corporate social responsibility, standardization, and ecolabeling. The applied methodology uses a systematic approach of laws and academic literature combined with sectoral reports. This description provides insights on how SR can be effectively integrated into the environmental governance system and serve as a reference for future regulatory initiatives. The central finding of this paper is that SR has the potential to strengthen environmental management in Peru by providing benefits to both the public and private sectors and transcending the limitations of the traditional model in favor of cooperative approaches and shared responsibilities.

Keywords: self-regulation; environmental law; corporate social responsibility; standardization; ecolabeling.

Index terms: peruvian environmental legislation; regulatory compliance; environmental management.

RESUMO

O presente artigo apresenta a autorregulação (em adiante “AR”) como um instrumento na legislação do meio ambiente. Embora seu tratamento legal esteja em ampliação, persistem disparidades em sua análise jurídica, que até o momento está sendo avaliada de maneira geral e superficial. Com base dessa necessidade, o trabalho descreve suas características, objetivos e procedimentos, bem como os principais atores envolvidos. Com o fim de poder ilustrar seu funcionamento, analisam-se três instrumentos característicos da AR presentes na regulação ambiental peruana: a responsabilidade social empresarial, a normalização e a rotulagem ecológica. A metodologia utilizada baseia-se em análise sistemática de leis e da bibliografia acadêmica, combinada com relatórios setoriais. A descrição permite compreender como a AR pode ser integrada eficientemente à governança ambiental e servir de referência para futuras iniciativas regulatórias. Como conclusão principal, destaca-se que a AR se configura como um instrumento com potencial para reforçar a governança ambiental no Peru, ao trazer benefícios tanto para o setor público como para o privado e ao viabilizar abordagens cooperativas e de responsabilidades partilhadas face às limitações existentes no modelo tradicional.

Palavras-chave: autorregulação; direito ambiental; responsabilidade social empresarial; normalização; rotulagem ecológica.

Termos para indexação: legislação ambiental peruana; conformidade regulatória; gestão ambiental.

Recibido: 01/05/2026
Aceptado: 15/06/2026

Revisado: 08/06/2026
Publicado en línea: 30/06/2026

1. INTRODUCCIÓN

El estudio del derecho ambiental lleva casi por inercia a centrar la atención en el Estado, sus competencias, deberes y obligaciones. La construcción en la dogmática jurídica ha tendido a posicionar al aparato estatal como el actor principal en la protección del medio ambiente, de modo que se le atribuye un rol preponderante en el diseño, la implementación y la supervisión de las políticas y normas orientadas a su tutela. En este escenario, cabe empezar con el planteamiento de la pregunta “¿Qué espacio tiene el sector privado en nuestro modelo de gestión ambiental?”. Sobre esto, es importante señalar que los tiempos actuales de cambio —impulsados por dinámicas tecnológicas, políticas y sociales— obligan al jurista a replantear ideas y paradigmas que hace poco permanecían fuera del foco de la discusión. Así, emergen en el presente nuevas concepciones sobre la regulación y las relaciones tradicionales entre ciudadanos, empresas y el Estado.

En este escenario, la autorregulación (en adelante “AR”) se ubica dentro del espectro regulatorio peruano como una herramienta jurídica reconocida en la gestión ambiental que busca generar beneficios en el sector y, a la vez, lidiar con los problemas tradicionales presentes en el modelo actual. De esta manera, se plantea como objetivo describir su estructura y funcionamiento, así como realizar una aproximación inicial a los tres escenarios de implementación. El análisis se enfoca en la construcción de los componentes de la AR en relación con la normativa y los procedimientos dentro de la gestión ambiental enfocada en las empresas.

Para lograr el objetivo, el artículo se ha dividido en cinco secciones. En la primera, se delimita el marco conceptual y fundamentos que establecen la base teórica necesaria para el análisis de la AR. Este contiene conceptos y definiciones clave, junto con teorías y enfoques que contextualizan a la AR en el espacio regulatorio actual.

Posteriormente, en la segunda sección, se realiza una revisión general de la herramienta que busca delimitar la justificación que hace necesaria la incorporación y el fomento de la AR. Conjuntamente, se recogen algunas pautas establecidas en la doctrina relacionadas con la presencia del Estado y las políticas del sector para orientar su incorporación en el marco regulatorio.

En la tercera sección, se describen tres fórmulas de AR presentes en la legislación ambiental peruana: la responsabilidad social empresarial (RSE), la normalización y el ecoetiquetado. A grandes rasgos, se explica la lógica de su uso, el funcionamiento de estas herramientas en conjunto a la legislación ambiental peruana y su vinculación conceptual con la AR.

La implementación de la AR ha generado posiciones encontradas en la literatura académica que ameritan incluir un apartado de discusión. De esta forma, en la cuarta sección, se exponen los ejes centrales de esta discusión en torno a la implementación de la AR en el marco regulatorio. Además, se delimita de manera general los principales argumentos. A modo de cierre, en la quinta sección, se presentan las conclusiones arribadas a partir del análisis descriptivo de la AR y se plantean algunas reflexiones para futuras iniciativas.

El reto para el futuro del derecho ambiental peruano es claro: en el país, se necesitan mejores normas, acompañadas de instituciones que puedan hacerlas cumplir y que gocen de legitimidad en el tejido social. En ese contexto, la contribución central de esta investigación radica en ampliar el debate sobre la gestión ambiental en el Perú, mediante la incorporación de nuevas perspectivas sobre el rol del sector privado y las herramientas de AR. De este modo, el trabajo aporta elementos para repensar la interacción entre el Estado, las empresas y la sociedad civil, lo que abre un espacio de reflexión sobre cómo estas dinámicas podrían fortalecer la arquitectura regulatoria en materia ambiental.

2. MARCO CONCEPTUAL

2.1. Conceptos y definiciones clave

En líneas posteriores, se desarrollan los conceptos que delimitan el objeto de estudio, con el propósito de establecer un marco analítico claro para el análisis de la AR en el espectro regulatorio peruano.

2.1.1. La autorregulación como técnica regulatoria

Una primera interrogante que surge es “¿Qué entendemos por regulación?”. En términos generales, la regulación abarca el conjunto de acciones del Estado para ordenar y controlar determinadas actividades (Laguna de Paz,

2011, p. 90). En el Perú, esta idea se ha ido construyendo de manera limitada. Al respecto, Huapaya (2010) señala que «en la experiencia peruana se ha adoptado, sin mucho análisis, un concepto restringido de regulación, el cual lo identifica con la regulación económica, en su variante sustitutiva o clásica» (p. 313). Sin embargo, la intervención del Estado, a través de la regulación, trasciende sus funciones clásicas sobre el dictado de normas, que comprende las acciones de supervisar, resolver y sancionar.

En esta investigación, se propone ir un paso más allá y abordar este concepto desde una perspectiva amplia, que trascienda los límites de su definición convencional y permita reconocer su complejidad, así como las múltiples dimensiones que lo constituyen. La actividad de regular no se limita al ámbito de la actuación estatal; es decir, el Estado no es el único que la genera. El proceso regulatorio debe comprenderse, según McAllister (2014), desde una óptica amplia; por ende, se debe asumir que los actores privados también emiten regulación.

La autorregulación (AR) es definida por Rodríguez (2023) como el proceso mediante el cual los sujetos privados establecen normas y mecanismos de control, cuyo cumplimiento es voluntario y carece de mecanismos externos de coacción. Asimismo, la autora sostiene que estas normas pueden permanecer circunscritas al ámbito privado en el que se originan, aunque, en determinados casos, sus resultados o referencias pueden ser considerados por las instancias públicas. La aplicación de herramientas de AR se ha extendido a diversos sectores, en los que cumple funciones específicas. En este sentido, Laguna de Paz (2011) identifica su utilización en ámbitos como la calidad industrial, el sector audiovisual, entre otros. Para los fines del presente artículo, el análisis de la implementación de la AR se circunscribe al ámbito del derecho ambiental peruano.

2.1.2. Apuntes sobre la regulación ambiental en el Perú

En el marco de la actividad empresarial, la regulación constituye un componente central, pues establece las *reglas de juego* que los titulares de actividades económicas deberán cumplir. La principal herramienta de regulación empleada en la gestión ambiental en el Perú es la de comando y control

(C&C). Esta consiste, de acuerdo con Lorenzetti (2010), en la descripción de un determinado comportamiento mediante la fijación de estándares y, seguidamente, el control de su cumplimiento; además, la regulación por C&C se caracteriza por ser muy detallada en el aspecto técnico, así como ajustable y verificable. En ese sentido, el autor propone como ejemplo de este sistema a los procedimientos para obtener una licencia ambiental.

En relación con sus elementos, el C&C está conformado por una serie de licencias, permisos y estándares (controles, obligaciones y requerimientos de calidad), que son establecidos a través de entidades estatales y, a la vez, estas tienen la responsabilidad de asegurar su cumplimiento (Faure y Partain, 2019, p. 30). Un elemento característico de estas medidas, para Azqueta (2007), es que cambian y reducen las opciones disponibles para los agentes económicos, lo que propicia que algunas alternativas dejen de ser legalmente posibles (p. 287). Sumado a esto, el autor indica que estas medidas son establecidas a través de los siguientes puntos: (i) estándares sobre productos, (ii) normas sobre utilización de recursos naturales, (iii) estándares que regulan procesos productivos, y (iv) normas de planificación del territorio. Si bien las categorías (ii) y (iv) evidencian una mayor carga regulatoria, el presente artículo se centrará en el análisis de las categorías (i) y (iii).

En el Perú, este aparato ha sido construido a través de un proceso cambiante, el cual ha atravesado varias fases desde la aprobación del primer Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales en la década de los noventa hasta la actualidad. Se ubican como los tres elementos principales que conforman la gestión ambiental a la política, al derecho y a la administración ambiental (Brañes, 2018, p. 117). A nivel nacional, estos componentes se encuentran organizados a través del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), normado a través de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (Ley n.º 28245 del SNGA), y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2024-MINAM (RLSNGA). En la práctica, este sistema contempla un esquema funcional donde los tres componentes enunciados se relacionan como un todo integrado.

En primer lugar, respecto al primer componente, existe una diversidad de políticas que son relevantes para la gestión ambiental en el Perú. Este grupo es liderado por la Política Nacional del Ambiente al 2030 (PNA),

aprobada mediante Decreto Supremo n.º 023-2021- Minam y otras con alcance sectorial. En lo referido al derecho, nuestro país cuenta con una Ley General del Ambiente (Ley n.º 28611) como el dispositivo legal principal. Posteriormente, se encuentran normativas con un amplio ámbito de aplicación, como la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante la Ley n.º 29763 o la Ley de Recursos Hídricos (Ley n.º 29338). Sumado a este marco jurídico, se encuentra una considerable producción normativa a través de la vía reglamentaria. En tercer lugar, la administración ambiental en el Perú está encabezada por el Ministerio del Ambiente (Minam), entidad que ejerce la rectoría del sector ambiental y tiene a su cargo la formulación, conducción, supervisión y ejecución de la Política Nacional del Ambiente (PNA), de conformidad con el artículo 4 de su ley de creación (Decreto Legislativo n.º 1013). En este marco, y como parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), las competencias en materia ambiental también se distribuyen entre otras entidades públicas responsables de funciones como la fiscalización ambiental, la evaluación del impacto ambiental y demás actividades vinculadas con la gestión ambiental.

Resulta pertinente señalar que el marco normativo ambiental aplicable a los titulares de actividades económicas atraviesa un proceso de consolidación y creciente endurecimiento. Un sector de la doctrina coincide en que la regulación ambiental, desde un punto de vista formal, se ha consolidado en el Perú y, pese a algunos vaivenes, se ha expandido en los últimos años (Andaluz, 2023; Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico [OCDE], 2020; Wieland, 2017). Los estándares de protección en las normas se han venido elevando y existiría cierto consenso en que, en términos *ius positivistas*, se tiene una institucionalidad ambiental completa. Por ejemplo, en lo que respecta a la fiscalización, un estudio realizado por la OCDE (2020) indica que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) ha logrado un progreso significativo y acelerado en la estructuración de procesos de fiscalización orientados a garantizar la protección ambiental.

En la práctica, se expresa en que, por lo general, (i) una cantidad significativa de sectores tienen una base regulatoria ya construida que evidencia obligaciones en materia ambiental; y, (ii) en la actualidad, va a ser difícil

encontrar espacios donde existan vacíos o no existan normas aplicables, así como alguna institución con competencias en materia ambiental. Cabe destacar que los últimos sectores donde se vienen incorporando obligaciones ambientales son el turístico (reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 003-2023-Mincetur) y el de comunicaciones (reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 023-2024-MTC), con sus respectivos reglamentos en una fase de implementación.

2.1.3. Sostenibilidad ambiental y el sector empresarial

A nivel mundial, la humanidad se encuentra ante un fenómeno en el ámbito empresarial que apunta a reconfigurar las dinámicas corporativas a escala global: la inclusión de sostenibilidad ambiental en los negocios. Históricamente, se ha señalado a las empresas como las principales responsables de la contaminación ambiental; sin embargo, aunque no son las únicas causantes de este escenario, su contribución al deterioro del planeta puede calificarse como significativa (Barnett et al., 2021, p. 35). Con el paso del tiempo, la concepción de la empresa y de su actividad ha experimentado una transformación significativa, lo que hace necesario ampliar el enfoque desde el cual se la analiza. En la actualidad, la empresa es entendida como un sistema social complejo que no puede explicarse desde una perspectiva reduccionista; por el contrario, debe concebirse como una organización dinámica, integrada por diversos sistemas de toma de decisiones que responden a lógicas diferenciadas (Pérez et al., 2009). Esta perspectiva permite comprender que la actuación empresarial no se encuentra determinada exclusivamente por la búsqueda de lucro, sino también por otros factores económicos, sociales, organizacionales e institucionales que inciden en la adopción de decisiones y orientan su ámbito de actuación.

La inclusión progresiva del factor sostenibilidad estaría generando cambios en el comportamiento de las empresas y en la forma de hacer negocios, al replantear las interacciones entre sus componentes internos y su relación con el entorno. La protección del medio ambiente, al menos de forma declarativa, empezaría a formar parte de las preocupaciones del sector y de los grupos de interés alrededor de las corporaciones. Estas transformaciones pueden reflejarse

en los procesos, la toma de decisiones, las estrategias comerciales, entre otros. El criterio reputacional y el cumplimiento de la normativa ambiental son factores, que —según Barreira y Meyer (2018)— en la actualidad son de gran importancia, sobre todo para las grandes empresas. A su vez, los autores destacan que, cuando una empresa es objeto de una inspección y se detectan infracciones a la normativa ambiental, estas pueden afectar sus ingresos y su cuota de mercado. Además de las sanciones administrativas, la empresa puede enfrentar represalias por parte de los consumidores, como boicots a sus productos o servicios.

2.2. Teorías y enfoques

En este punto, se abordan algunas construcciones teóricas y enfoques de la dogmática de la regulación en general y, seguidamente, en materia ambiental que resultan necesarios para situar la AR dentro del debate contemporáneo sobre diseño e implementación de instrumentos regulatorios.

2.2.1. Responsabilidades compartidas y cooperación en la gestión ambiental

La protección del ambiente no solo es un asunto que le compete exclusivamente al Estado. En un modelo regulatorio ambiental, el Gobierno no es el único actor capaz de generar progreso ambiental y, en algunos casos, tampoco es el mejor para crear beneficios (Esty, 2017). De esta manera, la irrupción del factor de sostenibilidad nos llevaría a replantear el modelo tradicional del Estado como el *gran leviatán* y sobre los usos de su fuerza. Se presenta la idea de un escenario favorable para transitar a un modelo cooperativo que podría transformar al tradicional esquema inclinado al C&C representado en la gestión ambiental. Al respecto, Esteve (2022) identifica la creación de un escenario de cooperación entre los poderes públicos y particulares en la protección del medio ambiente, lo que supera así los planteamientos que le otorgan al Estado «una posición de mando» sobre el sector privado. Este reconocimiento resulta positivo, en tanto admite que la actuación de los particulares en la esfera privada —a través de empresas, organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras formas de asociación— desempeña un papel fundamental para que el Perú alcance sus objetivos en materia ambiental.

El sector privado podría tener una reacción *reflexiva* en este contexto que module y cambie acciones: la reacción estaría producida tanto por el endurecimiento de la normativa ambiental como por las ventajas que esta le podría reportar (Esteve, 2022, p. 137). La inclusión de prácticas de sostenibilidad empieza a ser valorada como una ventaja competitiva en el mercado para las empresas que la implementan. Estas ventajas se explicarían por diferenciación y por costos. En el mercado, los atributos intangibles —como la reputación y el mayor compromiso ambiental— fortalecen el posicionamiento, mientras que las prácticas tangibles —por ejemplo, la eficiencia en el uso de recursos y la capacitación— mejoran la productividad y reducen los costos (Valencia, 2020).

2.2.2. Actores involucrados y estructura de gobernanza

Dentro del análisis del funcionamiento de la AR, se contempla el involucramiento de distintos actores o *stakeholders* que conforman estos sistemas. En términos generales, el mapeo de estos miembros permite describir mejor cómo opera la AR en la práctica en torno a los principales grupos involucrados.

En el presente trabajo, se adopta la definición de *stakeholder* propuesta por Fernández y Bajo (2012), quienes entienden este anglicismo como todo individuo o grupo que posee un interés en una empresa u organización, y que, al mismo tiempo, puede influir en sus actividades o verse afectado por ellas. Según los autores, este concepto amplía el enfoque tradicional centrado exclusivamente en los accionistas, al incorporar a otros grupos de interés, como los trabajadores, los clientes, los proveedores y la sociedad en general, cuya consideración resulta esencial para la sostenibilidad de la organización en el largo plazo. A partir de este marco conceptual, se identifican tres *stakeholders* relevantes para el análisis de la autorregulación (AR) en el Perú:

- a. Sector privado: se encontró, principalmente, a las empresas como los principales destinatarios de las normas y quienes asumen las obligaciones derivadas de la identificación de sus impactos ambientales. Forman parte de este sector también las Organizaciones

No Gubernamentales (ONG), sobre las cuales se percibe que, en los últimos tiempos, han tenido una participación más activa en asuntos ambientales (Esty, 2017). El sector privado desempeña un papel central en el sistema de autorregulación (AR), ya que es en la esfera privada donde estos mecanismos surgen inicialmente para, posteriormente, ser incorporados al ámbito público mediante su reconocimiento, articulación o integración dentro del marco regulatorio estatal.

- b. Estado: El Estado ha sido tradicionalmente el actor hegemónico en el marco regulatorio ambiental. Se encuentra a cargo de su diseño, implementación y supervisión. Si bien la gestión ambiental es conceptualizada por Brañes (2018) como una función pública que puede constituir un cometido, misión o prerrogativa del Estado, esta no se ejerce de manera exclusiva. Por el contrario, para el autor, se busca que esta pueda transformarse en una función compartida con la sociedad civil. De esta manera, en el ámbito de la AR, el Estado no desempeña este rol protagónico, sino que, bajo la idea de autorregulación regulada¹, interviene de manera accesoria.
- c. Ciudadanía: se reconoce que el comportamiento de la ciudadanía desempeña un rol cada vez más importante en la gestión ambiental. Aparece la idea del *consumidor ecológico*, bajo la cual se percibe que un grupo creciente de consumidores con conciencia ecológica está incorporando factores de sostenibilidad en sus decisiones de compra (Esty, 2017). Tomando esta premisa, la ciudadanía también tiene un rol dentro de los esquemas de AR, al participar principalmente a través de sus decisiones al momento de adquirir productos, bienes y servicios.

2.2.3. Combinaciones inteligentes en la elección de instrumentos regulatorios

En la regulación ambiental peruana, confluyen mecanismos que, si bien operan en el mismo entorno, responden a lógicas diferenciadas. Las intervenciones a través de C&C pueden ser una expresión más rígida de la

1 Ver punto 3.2.1. del presente trabajo.

regulación, mientras que la AR y sus manifestaciones pueden incorporar elementos más flexibles. En este contexto, la autorregulación (AR) da paso a formas de regulación no coactivas y no vinculantes. En la búsqueda de mecanismos más eficaces para alcanzar los fines públicos, las formas imperativas de intervención estatal evolucionan hacia modelos de actuación basados en la cooperación (Darnaculleta, 2005, p. 376). Desde esta perspectiva, resulta más adecuado concebir un escenario de articulación entre los distintos instrumentos regulatorios que una sustitución de unos por otros. Sobre la base de que ningún mecanismo, considerado de manera aislada, resulta suficiente para afrontar la complejidad de los problemas ambientales, Faure y Partain (2019) proponen el desarrollo de combinaciones inteligentes de herramientas regulatorias, en las que se integran instrumentos de derecho público y de derecho privado. En consecuencia, la articulación de ambos tipos de mecanismos puede constituir una estrategia de diseño normativo e institucional orientada a fortalecer la gestión ambiental.

En todo caso, coincidimos con Baldwin et al. (2011) en que el principal desafío consiste en encontrar un equilibrio óptimo entre los mecanismos de autorregulación y la regulación tradicional de *command and control* (C&C), de modo que su combinación responda de la mejor manera a los legítimos intereses públicos y cuente con el mayor respaldo posible. Alcanzar este objetivo exige profundizar en el análisis de evidencia empírica y en estudios comparados que permitan evaluar, de manera objetiva, el impacto de estos instrumentos en distintos sectores económicos y determinar en qué medida constituyen mecanismos idóneos para alcanzar resultados eficientes. Desde esta perspectiva, el reto futuro radica en definir, para cada contexto específico, cuándo resulta más adecuado recurrir a técnicas de C&C y en qué supuestos conviene habilitar espacios para la implementación de mecanismos de autorregulación (AR). En consecuencia, más que concebir ambos modelos como alternativas excluyentes, corresponde entenderlos como instrumentos potencialmente complementarios dentro de una estrategia regulatoria orientada a mejorar la eficacia de la gestión ambiental.

3. METODOLOGÍA

La redacción del artículo emplea una metodología sistemática orientada al análisis descriptivo de una serie de fuentes normativas. Esta evaluación integra la legislación ambiental peruana en conjunto a otros marcos normativos relevantes a nivel nacional para el funcionamiento de la AR. Complementariamente, se realiza una revisión de bibliografía académica especializada, la cual proviene principalmente de dos tradiciones jurídicas que han tenido una recepción importante en el derecho nacional. Por un lado, se considera el *common law* y, por otro lado, el derecho administrativo (principalmente de origen español), el cual integra sus categorías conceptuales y herramientas analíticas para abordar el problema de estudio. Adicionalmente, se incorporan informes sectoriales y estadísticas disponibles, con el fin de contextualizar el desarrollo y la aplicación de la AR.

Las tres herramientas de AR fueron seleccionadas por su representatividad dentro de la gestión ambiental, por su tipificación en la principal normativa, y por la disponibilidad de información normativa. Se tratan de casos ampliamente documentados que permiten ilustrar el funcionamiento de la AR en distintos contextos regulatorios. El análisis se desarrolla mediante técnicas de interpretación jurídica sistemática, orientadas a identificar la estructura normativa, los objetivos regulatorios y los mecanismos operativos de la AR. De esta manera, se realiza una triangulación básica entre la normativa, la doctrina académica y la evidencia empírica, con el propósito de reforzar la validez descriptiva del estudio y ofrecer una reconstrucción coherente del diseño y de la implementación de la herramienta.

No obstante, resulta pertinente señalar las limitaciones inherentes al carácter descriptivo del estudio: la selección de casos no ha sido concebida con fines de representatividad estadística, por lo que los resultados no pueden extrapolarse más allá de contextos similares o comparables. Asimismo, los hallazgos deben entenderse únicamente como aproximaciones descriptivas, sin que ello implique la formulación de inferencias explicativas ni evaluaciones causales respecto de su efectividad.

4. VISTA GENERAL DE LA AUTORREGULACIÓN EN EL PERÚ

4.1. Justificación de la incorporación y el fortalecimiento de la AR: problemas tradicionales

¿Por qué utilizar los mecanismos de AR?² Existen diversas razones que justifican la adopción de la autorregulación (AR) desde una perspectiva de interés público. Ello ocurre, por ejemplo, cuando una actividad se ve afectada por fallas de mercado, cuando los instrumentos del derecho privado resultan insuficientes o excesivamente costosos para corregir dichas fallas, o cuando la AR constituye un mecanismo más eficiente y menos oneroso que la regulación pública tradicional para resolver determinados problemas (Ogus, como se cita en Alza, 2011, p. 76). En este contexto, la implementación de herramientas de AR puede ofrecer ventajas frente a otros instrumentos regulatorios. Entre sus principales fortalezas, se encuentran la reducción de las asimetrías de información, una mayor capacidad de adaptación a contextos cambiantes y un incremento de la legitimidad de las decisiones regulatorias, aspectos que suelen representar limitaciones para los modelos tradicionales de regulación (Falla et al., 2025). Dentro del terreno de la gestión ambiental peruana, se busca describir a la AR como una técnica, que —además de sus beneficios— se enmarca en la estrategia para lidiar con los *problemas tradicionales* de la regulación en materia ambiental: estos problemas se pueden encontrar en los costos de regular y en las dificultades de implementación y gestión de la regulación ambiental.

Antes de continuar, es indispensable reconocer los avances y logros en el proceso de construcción de la regulación ambiental; sería irracional desconocer que se cuenta con mayores herramientas y una mayor protección en el plano jurídico que, por ejemplo, hace veinte años. Sin embargo, esta regulación y sus mecanismos de aplicación presentan estos problemas tradicionales que vienen siendo advertidos en la literatura académica. En términos generales, las labores de supervisión y acatamiento suelen depender de procedimientos administrativos estrictos, formales y costosos. Estos

2 El análisis más detallado de los potenciales beneficios encontrados en la literatura académica sobre el uso de herramientas de AR podrá encontrarse en la sección (5.1), titulada “Potenciales beneficios de la autorregulación” del presente artículo.

procesos, a menudo, no guardan relación con el bienestar de la ciudadanía; su acumulación termina dificultando tanto la formalización y el crecimiento de las empresas como la eficacia de la regulación (OCDE, 2020, p. 25). La dinámica regulatoria requiere una inversión importante por parte del Estado y de las empresas. De acuerdo con la OCDE (2019), estas tareas «generan costos para el Estado y cargas para los sujetos regulados, los cuales deben ser analizados periódicamente a fin de establecer un balance frente al desempeño en términos de efectividad» (p. 52). Por parte del Estado, los costos están en el dictado de normas, pero también en la verificación del cumplimiento, para lo cual debe destinar recursos en la contratación de funcionarios, sistemas de información, acciones de supervisión, infraestructura, entre otras.

En el sector forestal, donde existe un marco jurídico-institucional que se ha consolidado en los últimos años, se encuentran algunos ejemplos que podrían ilustrar estos problemas tradicionales³. Primero, en relación con los costos, las supervisiones serían onerosas debido al traslado de personal y al apoyo logístico en las zonas donde se ubican —diversas operaciones se ubican en lugares remotos—, además del trabajo de análisis posterior para evaluar infracciones y establecer sanciones (Solís, 2016). Seguidamente, a pesar de que se tiene un amplio desarrollo legislativo, habría problemas de ejecución. Al momento de aplicar esta legislación, Suarez (2023) encuentra que muchas herramientas e instrumentos ya contemplados en la ley no se implementan correctamente o se aplican de manera ineficiente. Para el autor, la falta de implementación de mecanismos de gobernanza y las trabas en la gestión muestran que el principal problema está en la ejecución del sistema más que en su diseño, por lo que se sugiere que, antes de promover nuevas reformas, se debe mejorar la aplicación de las normas existentes.

En este contexto, los problemas previamente identificados del modelo de C&C conllevan a reflexionar sobre la incorporación de herramientas alternativas para poder abordarlos. Resulta pertinente examinar otras técnicas regulatorias que incorporen mecanismos distintos a los de C&C. A partir

3 Este breve ejemplo advierte sobre ciertas limitaciones presentes en el modelo regulatorio, las cuales no derivan de un único factor, sino que parecen asociarse a la interacción compleja entre diseño institucional y contexto de aplicación, lo que invita a una evaluación crítica y prudente de sus alcances.

de esta idea, la incorporación de la AR se presenta como una de las posibles vías para empezar a gestionar esta problemática identificada en el esquema tradicional de la regulación ambiental.

4.2. Pautas para la incorporación de la autorregulación en la gestión ambiental peruana

Se explicó que la relación entre el Estado, los particulares y la sociedad para la protección ambiental forma parte de la discusión recurrente al momento de pensar en las herramientas normativas para la eficiente protección de la naturaleza. En este contexto, se propone que la implementación de estas herramientas dentro del marco regulatorio se realiza bajo dos pautas⁴. En primer lugar, el fomento y apoyo a las herramientas de AR no implica una renuncia del Estado a sus principales facultades (regular, fiscalizar, entre otras) en el sector que se implementen. En segundo lugar, se considera que la implementación de estas herramientas, en el campo de la gestión ambiental, debe ir en línea con los objetivos principales trazados por el Estado.

4.2.1. El Estado no renuncia a sus facultades: La autorregulación regulada

El rol protagónico que desempeña el sector privado respecto de las herramientas de AR no implica una ausencia completa del Estado en el sector donde se apliquen. Merece apuntar a la noción de *autorregulación regulada*⁵ y desarrollarla en el presente caso. La idea en general, detrás de esta figura, plantea que determinados controles y normas, elaborados por el sector privado, son reconocidos por el aparato estatal; además, por una decisión de política legislativa, son relevantes para el sistema jurídico, de modo que se convierten en una técnica o instrumento en manos de las administraciones para gestionar lograr diversos objetivos encomendados (Rodríguez, 2023). Este reconocimiento es positivo, pero el uso y el fomento de estas herramientas tiene un carácter complementario, que no presume una renuncia del Estado a continuar haciendo uso de sus facultades.

4 Ambos parámetros tienen fundamentos que descansan en premisas doctrinales.

5 Esta figura ha sido desarrollada de forma preeminente por la doctrina española y ha sido bien recepcionada en el Perú por la doctrina administrativista principalmente.

Dentro de esta relación entre el Estado y los particulares, es característico que el Gobierno tome en consideración las referencias ofrecidas por los actores privados en un marco de control, prevención y gestión de riesgos, pero no hasta el punto de renunciar a todas sus facultades y dejar que estas referencias sean asumidas sin reservas (Esteve, 2002). Parece que pensar en las combinaciones inteligentes apuntan a un *modelo regulatorio mixto* presente en la AR, donde el sector privado actúa al ejercer liderazgo, y el Estado se mantiene presente para garantizar el *interés general*, que en este caso constituye la protección del bien jurídico que es el medio ambiente.

4.2.2. La necesaria coherencia entre el uso de autorregulación y los objetivos del sector ambiental

Las interacciones entre los sectores públicos y privados desempeñan un rol importante y merecen ser un punto de estudio. Una idea transversal que subyace a la incorporación y al fomento en favor de las herramientas de AR es que puedan ser útiles para contribuir a los objetivos de las políticas del sector ambiental. Sobre esto, el trabajo de Cashore et al. (2021) evidencia una idea en torno a que la gobernanza privada puede ser un sustituto en escenarios donde la regulación pública es inadecuada y, además, puede desempeñar un rol complementario a las políticas públicas. En un escenario ideal, la implementación de la AR en la legislación ambiental se alinearán con los objetivos de políticas principales del sector. Se refuerza la consigna del carácter complementario de estas herramientas y en el caso de la gestión ambiental se debe apuntar a la consecución de los objetivos principales de las políticas públicas ambientales con un énfasis en generar sinergias entre los actores involucrados.

La principal normativa del sector es coherente con esta idea de trabajo conjunto. Nuestra LGA recoge, en su artículo XI⁶, el principio de gobernanza

6 El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia (artículo XI, *Del principio de gobernanza ambiental*)

ambiental; bajo los mandatos de este principio, el diseño y la implementación de las políticas públicas ambientales deben orientarse a garantizar la participación efectiva, coordinada e integrada de los actores públicos y privados. Además, existen principios en la Ley del SNGA, como la participación, la concertación⁷, la promoción y el apoyo a las iniciativas voluntarias dirigidas a la prevención de la contaminación⁸, que facilitan esta coordinación y apoyo entre sectores. Se encuentra también, en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental⁹ (SEIA), este enfoque integrador. El Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2009-Minam, señala en el inciso d) del artículo 3¹⁰ que, además de los principios de la LGA, este sistema se rige, entre otros, por el principio de responsabilidad compartida donde los actores públicos, privados y sociales —incluyendo al Estado, los inversores, las ONGs y la ciudadanía— articulan esfuerzos conjuntos para fortalecer la gestión ambiental y aplicar eficazmente el SEIA.

Se han mencionado los objetivos a lograr en conjunto, los cuales son la piedra angular de la gestión ambiental. Las leyes ambientales se sustentan en estos principios, alrededor de los cuales gravita un conjunto de valores que orientan la finalidad del legislador y el rumbo que deben seguir las acciones del Estado (ver Tabla 1). Asimismo, constituyen instrumentos fundamentales para armonizar los objetivos de protección ambiental tanto en el ámbito

7 La gestión ambiental en el país se rige por los siguientes principios: (...) g. Participación y concertación, a fin de promover la integración de las organizaciones representativas del sector privado y la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales (artículo 5, *De los Principios de la Gestión Ambiental*).

8 h. Promoción y apoyo a las iniciativas voluntarias dirigidas a la prevención de la contaminación; (...)

9 A su vez, vale destacar que el SEIA es uno de los sistemas funcionales que conforman el SNGA.

10 El SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente, y por los principios siguientes: (...) d) Responsabilidad compartida: El Estado y los inversionistas privados, los organismos no gubernamentales, la población organizada y los ciudadanos, en alianza estratégica, unen esfuerzos para la gestión ambiental y la efectiva implementación del SEIA (artículo 3, *Principios del SEIA*).

nacional como en el transnacional (Lorenzetti, 2010). Aquí, resulta idóneo observar a la PNA, que establece nueve objetivos prioritarios.

Tabla 1
Listado de objetivos prioritarios de la PNA

OP01: Mejorar la conservación de las especies y de la diversidad genética	OP06: Fortalecer la gobernanza ambiental con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas
OP02: Reducir los niveles de deforestación y degradación de ecosistemas	OP07: Mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas y de consumo de bienes y servicios, aplicando la economía circular
OP03: Reducir la contaminación del aire, agua y suelo	OP08: Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del país
OP04: Incrementar la disposición adecuada de los residuos sólidos	OP09: Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía
OP05: Incrementar la adaptación ante los efectos del cambio climático del país	

Nota. Elaborado con base en la PNA.

Estos objetivos pueden ser orientadores debido al enfoque transversal de la PNA, y servir como un “faro” para el sector privado. Existe cierto potencial de *alineamiento* y conviene que las empresas, al momento de redactar sus compromisos ambientales y objetivos puedan plantearlos en una dirección similar. Se aprecia que, en los objetivos enlistados de la PNA, se tipifican asuntos relevantes para el sector empresarial en materia de sostenibilidad como la economía circular, la reducción de emisiones de GEI y el comportamiento ambiental de la ciudadanía. Dependiendo del sector en el que se implementen, podrían resultar relevantes políticas adicionales que respondan a las particularidades y a los desafíos específicos de cada espacio. A modo ilustrativo, otras políticas sectoriales relevantes son la Política Nacional Forestal y Fauna Silvestre al 2030¹¹ (PNFFS), cuya prepublicación fue aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 0010-2024-Midagri; la

11 Se encuentra aún a la espera de aprobación.

Estrategia Nacional ante Cambio Climático al 2050 (ENCC), aprobada mediante Decreto Supremo n.º 012-2024-Minam; entre otras.

5. REPASO DE TRES FÓRMULAS DE AUTORREGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA

En la regulación ambiental peruana, se han construido espacios institucionales donde se han implementado herramientas de AR. Esta sección realiza una primera aproximación de manera sistemática a tres técnicas con una presencia importante en la gestión ambiental peruana: las buenas prácticas, la normalización, y el ecoetiquetado. Las herramientas fueron seleccionadas por la disponibilidad de información normativa y de fuente doctrinal: su desarrollo jurídico principal se encuentra en la LGA que las incluye en el capítulo¹², donde se desarrollan parámetros sobre la relación entre empresa y medio ambiente. Asimismo, su utilización ha sido objeto de análisis por un sector de la academia nacional y extranjera.

La terminología empleada para nombrar a estas herramientas es variada. Resulta habitual encontrar referencias a estas mismas herramientas con distintas denominaciones, sin que ello implique diferencias sustantivas en la lógica de su funcionamiento o en la finalidad para la cual fueron concebidas. Se presentan una serie de técnicas específicas, que, si bien cuentan con denominaciones particulares, se encuentran dentro del esquema de la AR y de sus dinámicas (Ortiz, 2014, p. 80). En la práctica y en la literatura académica, se emplean diversas denominaciones según el sector, la entidad o el enfoque adoptado. Asimismo, su aplicación varía en función del ámbito o sector en el que se implementen¹³.

12 Ver sección 4, “Empresa y ambiente”, dentro del Título II “de los sujetos de la gestión ambiental”.

13 A modo de ejemplo, el estándar para otorgar un etiquetado ecológico varía significativamente para productos provenientes de bosques naturales que un producto fabricado de manera industrial.

5.1. Responsabilidad social empresarial

Una primera técnica que apreciar es la responsabilidad social empresarial (RSE). El artículo 78 de la LGA desarrolla la idea de RSE incluyendo, además de disposiciones sobre el rol promotor del Estado hacia las mismas, un fomento al impulso por parte del titular de operaciones (entiéndase la empresa) de relaciones de cooperación y buena vecindad¹⁴. El primer acercamiento a una definición de RSE evidencia que este concepto no es unánime y se encuentran distintas perspectivas en torno a su uso. De acuerdo con Licandro et al. (2019), las definiciones varían en la literatura académica; la RSE puede conceptualizarse como (i) la contribución de la empresa a la solución de los problemas sociales, (ii) la incorporación de las expectativas y demandas de los *stakeholders*, (iii) la gestión de impactos o externalidades, (iv) la incorporación de la ética en la gestión, o (v) la creación de valor compartido y contribución al desarrollo sostenible. En todo caso, el aporte de Caravedo (2011) ayuda a centrar esta discusión, definiendo a la RSE de la siguiente manera:

[...] un paradigma a partir del cual se puede construir el nuevo significado que tienen o deben tener las organizaciones o empresas con su entorno externo e interno en el marco de una búsqueda de desarrollo sostenible. Implica una ética cuyos valores y principios referidos al respeto de los colaboradores, al proceso técnico que impacta en el medio ambiente, a la escucha y consulta con los que se vincula (*stakeholders*), a la transparencia que permita generar identificación y confianza con la comunidad y otros, se haga evidente en la práctica o comportamiento. (p. 43)

La RSE constituye una manifestación de la AR. En este punto, Ortiz (2014) plantea que esta constituye una fórmula genuina y espontánea de AR, que muestra el poder regulatorio de la empresa y donde se manifiesta el

14 El Estado promueve, difunde y facilita la adopción voluntaria de políticas, prácticas y mecanismos de responsabilidad social de la empresa, entendiendo que ésta constituye un conjunto de acciones orientadas al establecimiento de un adecuado ambiente de trabajo, así como de relaciones de cooperación y buena vecindad impulsadas por el propio titular de operaciones (artículo 78, *De la responsabilidad social de la empresa*).

potencial subyacente a la sintonía entre el derecho ambiental y la empresa. Por otro lado, la RSE contiene un enfoque más integral que hace imposible analizarla exclusivamente desde una óptica jurídica. Este enfoque abarca elementos más allá de la normativa y este mecanismo traslada al interior de las empresas la responsabilidad de incorporar nuevas ideas gerenciales en sus actividades (Caravedo, 2011). Por ejemplo, un primer punto de partida para plasmar el compromiso con la sostenibilidad ambiental en una fase inicial consiste en la aprobación de la política ambiental de la empresa. A través de esta, la empresa expresa el propósito de mejorar su desempeño en el ámbito medioambiental; la declaración se contiene en un documento firmado por los máximos representantes de la dirección y se especifican los objetivos propuestos (Azqueta, 2007, p. 338). A modo de cierre, la redacción del artículo 78 también incluye el concepto de buena vecindad, el cual no será abordado, pues tiene una excesiva amplitud y, por ende, no será objeto de análisis.

5.2. Normalización: El caso de la ISO 14001

Una segunda herramienta que se encuentra difundida en la gestión ambiental es la normalización. A grandes rasgos, se puede conceptualizar como el proceso de elaborar, difundir y aplicar normas (López, 2018). Una disposición directa de fomento a cargo del Estado peruano se encuentra en el artículo 79 de la LGA, que dispone una labor conjunta con los gremios y organizaciones empresariales para promover la elaboración y adopción de normas voluntarias¹⁵.

Se encuentra como una manifestación de la AR a la normalización y técnicas relacionadas. De acuerdo con Darnaculleta (2005), la actividad de los organismos de certificación y el cumplimiento voluntario por parte de las empresas de normas técnicas y autocertificación también son expresiones de la AR. Asimismo, la autora señala también a las ecoauditorías y a los autocontroles privados realizados por las empresas como parte de este sistema.

15 El Estado, en coordinación con los gremios y organizaciones empresariales, promueve la elaboración y adopción de normas voluntarias, así como la autorregulación por los titulares de operaciones, para mejorar su desempeño ambiental, sin perjuicio del debido cumplimiento de la normatividad vigente (artículo 79, *De la promoción de normas voluntarias*).

En este punto, corresponde esbozar algunas ideas sobre la norma voluntaria por excelencia en la gestión ambiental: la ISO 14001¹⁶. Esta no fue creada por un gobierno ni por un organismo regulador estatal; por el contrario, su origen se encuentra en el ámbito internacional. ¿Cómo se gestó su creación? Surgió en el seno de la Organización Internacional de Normalización¹⁷ (ISO, s.f.), una organización internacional independiente que reúne a expertos de diversos países con el propósito de consensuar la mejor manera de hacer las cosas¹⁸ en relación con productos, servicios y procesos.

Para fortalecer la gestión ambiental, la ISO 14001 establece un sistema conformado por componentes interrelacionados que se retroalimentan entre sí y funcionan de manera integrada. Se trata de un instrumento de adhesión voluntaria, carente de fuerza normativa, cuya voluntariedad también se extiende a los objetivos ambientales que cada organización decide establecer en función de su relación con el medio ambiente (Azqueta, 2007). En este contexto, la empresa que aspire a obtener la certificación debe adecuar sus procesos y procedimientos a los requisitos del estándar, lo que supone una inversión significativa de tiempo, recursos humanos y recursos económicos.

El proceso de acreditación de cumplimiento mediante la adhesión de una práctica empresarial a las exigencias de la norma ISO se ha construido con un sistema compuesto por tres componentes para acreditar la conformidad. El modelo TIC¹⁹ (testeo, inspección y certificación) —donde, posterior al *testeo*, se realiza la *inspección* que comprende la examinación del diseño de un producto, el producto mismo, el proceso o la instalación, y la conformidad con el estándar y la *certificación*— refiere a la emisión de una declaración de una tercera parte independiente que estos productos, instalaciones o proceso se realizan de tal manera que cumplen con los requerimientos específicos (McAllister, 2014). Otras normas ISO relevantes para el contexto de la

16 A la fecha de redacción del presente artículo, la norma se encuentra en una fase de actualización.

17 Por sus siglas en inglés, la “International Organization for Standardization”.

18 De acuerdo con su portal web: <https://www.iso.org/about> . Fecha de consulta: 20 de marzo de 2026.

19 Por sus siglas en inglés *Testing, Inspection y Certification*.

LGA y que podrían contribuir a mejorar el rendimiento ambiental de las organizaciones son la ISO 50001 (Gestión Energética²⁰) y la ISO 46001:2019²¹ (Sistemas de gestión de la eficiencia hídrica).

5.3. Etiquetado ecológico

Al momento de realizar las compras, la mayoría de nosotros en calidad de consumidores nos hemos encontrado con la tercera herramienta de análisis. En los últimos años, el ecoetiquetado ha ido cobrando mayor relevancia en el comercio de productos. El ecoetiquetado²² consiste en un mecanismo de control que sirve para dar credibilidad sobre las ventajas ambientales de un producto que son descritas por el vendedor (Malek y Abdul, 2022). Como consumidores, se encuentran en nuestros productos etiquetas que alegan las ventajas ambientales; estos se ubican en distintos sectores como los productos alimentarios, de limpieza, forestales, textiles, entre otros.

En el marco de la LGA, la idea central de la regulación es brindar al consumidor la posibilidad de hacer una compra responsable con el medio ambiente, al salvaguardar sus derechos. La LGA establece en su artículo 80²³ la actividad de promoción a cargo del Estado en favor de las prácticas de *ecoetiquetado* que salvaguarden los derechos del consumidor a conocer

20 Para más información, se puede recurrir a la página web: <https://www.iso.org/iso-50001-energy-management.html>

21 Para más información, se puede acceder a la página web: <https://www.iso.org/standard/68286.html#amendment>

22 Se encuentran diversas denominaciones como etiqueta ecológica, sello ecológico, entre otras.

23 El Estado promueve la adopción de normas técnicas nacionales para estandarizar los procesos de producción y las características técnicas de los bienes y servicios que se ofrecen en el país o se exportan, propiciand,o la gestión de su calidad, la prevención de riesgos y daños ambientales en los procesos de su producción o prestación, así como prácticas de etiquetado, que salvaguarden los derechos del consumidor a conocer la información relativa a la salud, el ambiente y a los recursos naturales, sin generar obstáculos innecesarios o injustificados al libre comercio, de conformidad con las normas vigentes y los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano (artículo 80, *De las normas técnicas nacionales, de calidad y ecoetiquetado*).

información relativa a la salud, ambiente y recursos naturales; adicionalmente, se agrega que esto no debe generar obstáculos al libre comercio. Un sistema de ecoetiquetado se configura a partir de tres elementos identificados por Azqueta (2007): (1) un grupo de productos destinados a satisfacer una misma necesidad; (2) un análisis del ciclo de vida de dichos productos, con el propósito de identificar sus principales impactos ambientales; y (3) un conjunto de criterios que permita distinguir aquellos productos con menor impacto sobre el medio ambiente. El ecoetiquetado constituye una manifestación de la autorregulación (AR) como herramienta regulatoria. A través de estos sistemas, se materializa una forma de gobernanza ambiental privada, en la que las empresas impulsan iniciativas orientadas tanto a mejorar la sostenibilidad de sus actividades como a atender la demanda de consumidores con preferencias ambientales, fortaleciendo al mismo tiempo su posicionamiento competitivo en el mercado (Czarnezki et al., 2019, p. 998).

6. DISCUSIÓN

En la presente sección, corresponde exponer la discusión en torno al uso de herramientas de AR donde se encuentran, aunque con ciertos matices, dos posturas divergentes. Un sector de la doctrina destaca sus potenciales beneficios relacionados con el ahorro de costos y la mejora de eficiencias; por otro lado, existen visiones más críticas que observan con cautela su implementación, al enfatizar sus limitaciones. Finalmente, se culmina con la posición personal del autor junto a una reflexión sobre su uso en el modelo de gestión ambiental actual.

6.1. Potenciales beneficios de la autorregulación

La literatura especializada ha identificado diversos beneficios potenciales que la implementación de herramientas de autorregulación (AR) podría aportar al marco regulatorio. Estas ventajas se centran principalmente en la reducción de los costos asociados a la regulación, una integración más efectiva entre la confianza y la gestión de riesgos, así como en razones vinculadas a la eficiencia normativa y operativa.

Un primer beneficio apunta a que estas técnicas pueden contribuir a reducir los costos de regulación. A diferencia de la regulación tradicional, una de las principales ventajas de la autorregulación (AR) radica en que los costos de su implementación son asumidos directamente por los sujetos involucrados en la actividad regulada. En consecuencia, también se reducen los costos de supervisión y monitoreo, en contraste con los modelos regulatorios clásicos, en los que los costos de regulación son sufragados, en última instancia, por los contribuyentes (Baldwin, como se cita en Alza, 2011, p. 76). Un ejemplo de ello se observa en los sistemas de normalización, donde las propias empresas asumen los costos de contratación de las entidades certificadoras encargadas de verificar la conformidad con estándares previamente establecidos, como ocurre con la certificación ISO 14001.

El segundo beneficio potencial de implementar herramientas de AR reside en que se fortalecería la gestión de riesgos y la construcción de confianza dentro de las interacciones entre actores. La AR permite al Estado transferir responsabilidades y, además, riesgos, lo cual hace posible la autogestión y la asunción de responsabilidades (Ortiz, 2014). Se hace referencia a un efecto integrador, donde las fórmulas de AR podrían integrar o cubrir ciertos espacios de la regulación pública; por ejemplo, una declaración de conformidad de una instalación con la normativa ambiental puede obtenerse de una entidad privada de certificación y cumplir con la exigencia del trámite en un procedimiento determinado (Esteve, 2022). Vinculada a la gestión de riesgos, la AR podría eventualmente contribuir a la construcción de confianza entre los actores. Como bien señala Lorenzetti (2010), resulta más eficiente invertir en la construcción de confianza que operar bajo esquemas de desconfianza generalizada basados en sanciones, especialmente en el ámbito ambiental, donde los problemas derivan de múltiples acciones dispersas en distintos espacios. Esta información es relevante para el marco regulatorio en tanto podría plantearse que, al mejorar la gestión de riesgos, se podría reforzar la legitimidad de la regulación y la disposición de los actores a cooperar.

En tercer lugar, las razones de eficiencia también son parte del diálogo sobre las ventajas. Resolver las contingencias empresariales mediante mecanismos de AR en plazos más cortos mejora la eficiencia del sistema (Pazos y

Vega, 2020). Esta mejora también se explica, pues el flujo de información sería más ágil. Los costos asociados a la obtención de la información necesaria para formular y establecer estándares suelen ser menores. Además, los agentes que participan en estos mecanismos pueden adaptarse con mayor flexibilidad a los cambios, puesto que actúan de manera relativamente informal y, por lo general, gozan de la confianza de los integrantes del sistema (Baldwin et al., 2011). Esta dinámica puede explicarse por los incentivos que genera el propio esquema de autorregulación. En efecto, tanto el autorregulador privado —o el tercero independiente encargado de la certificación— como la entidad reglamentada buscan, según Faure y Partain (2019), mantener una relación favorable con el regulador público y preservar condiciones de competencia que les permitan ofrecer precios más competitivos a los consumidores.

6.2. Principales cuestionamientos sobre la aplicación de la autorregulación

El uso de las herramientas de AR no ha sido ajeno a críticas y objeciones. La doctrina enlista una serie de cuestionamientos vinculados a estas herramientas. En general, la crítica apunta a la idea de que estos sean utilizados inadecuadamente y terminen siendo meramente declarativos; por otro lado, podrían incentivar a algunos agentes a obtener provecho indebido de los beneficios. En ambos casos, se busca evitar una situación posterior a la implementación de AR que *distorsione* la protección ambiental. Complementariamente, se encuentran críticas en general a la legitimidad interna y procesos de toma de decisión dentro de los esquemas.

En general, hablar de *freeriding* en un entorno se refiere a la conducta de agentes que se benefician de los resultados de la regulación sin asumir los costos de cumplimiento que esta exige. Se presentan aquí como *freeriders* a las empresas u organizaciones que, de manera adrede, buscarían obtener ventajas indebidas. Los críticos de la AR a menudo citan que algunas empresas realmente no incorporan la protección ambiental como un valor corporativo, sino como un ejercicio de relaciones públicas; se menciona que además la validación de los procesos productivos no cuestiona los problemas de fondo

en el sector (Wieland, 2017). Es claro que, para el público objetivo, estos mecanismos tienen una naturaleza simbólica²⁴ que representa la protección ambiental. Precisamente, esa naturaleza o rasgo característico podría hacerlas vulnerables a que las organizaciones operen al margen de los estándares previstos dentro de sus prácticas y que sean implementadas en formas que distorsionen los valores e ideales consagrados en la normativa (Short y Toffel, 2010). Por lo tanto, bajo esta idea, existirían empresas que incorporan herramientas de AR de manera declarativa para obtener las ventajas sin realmente hacer cambios significativos en sus prácticas ambientales, lo que podría generar distorsiones en los objetivos de protección ambiental.

La gobernanza privada en la que se sustenta la autorregulación (AR) plantea diversos cuestionamientos respecto de los mecanismos de toma de decisiones y de la participación de los stakeholders. En este sentido, Glinski (2021) advierte una debilidad estructural relacionada con la insuficiente protección de los intereses de aquellos grupos de interés comprometidos con la defensa de los objetivos ambientales. Frente a ello, la autora propone fortalecer el empoderamiento de los *stakeholders* como condición necesaria para garantizar un funcionamiento más efectivo y legítimo de estos mecanismos.

Otra de las críticas se refiere a los problemas de equidad que pueden presentarse en estos sistemas, especialmente cuando sus decisiones generan efectos sobre personas o grupos que no participan en los procesos de autorregulación. Al respecto, Baldwin et al. (2011) sostienen que las organizaciones de AR han consultado a los actores interesados de manera irregular, poco estructurada y desigual. Asimismo, señalan que los terceros externos —es decir, quienes no forman parte de estos sistemas— suelen quedar excluidos desde las etapas iniciales de negociación en las que se definen los regímenes de autorregulación y sus objetivos. Desde esta perspectiva, es posible sostener que determinados mecanismos de AR podrían generar externalidades negativas que no son adecuadamente abordadas por sus propios procesos de gobernanza. En consecuencia, resulta pertinente profundizar en el estudio

24 Por ejemplo, el ecoetiquetado reviste un claro ejemplo de esta naturaleza simbólica, pues traslada información a los consumidores.

de estas limitaciones y evaluar mecanismos que permitan fortalecer la representatividad, la inclusión y la rendición de cuentas en los sistemas de autorregulación.

6.3. Posición adoptada

Lejos de aspirar a una neutralidad total, se considera que las ventajas de incorporar las herramientas de AR exceden las posibles contingencias. Si bien podemos afirmar que el debate en torno a la eficacia de las herramientas de AR no se encuentra cerrado, considero que sí ofrece más ventajas que limitaciones, principalmente por el contexto actual de la gestión ambiental peruana. Los cuestionamientos planteados por la doctrina son válidos; sin duda el uso inadecuado de las mismas produciría efectos nocivos en la protección ambiental. Podrían presentarse *freeriders* del sector empresarial nacional que busquen obtener ventajas indebidas a través de estos mecanismos. También es razonable pensar en problemas que pueden haber en torno a la gobernanza y a la protección de los intereses de los *stakeholders*. En todo caso, ello no desmerece la apuesta por estas herramientas que debe evaluarse, pues podrían ser un complemento útil para la regulación en sectores donde esta muestra falencias como por ejemplo el forestal.

Particularmente, la incorporación de AR podría contribuir a acercarnos más a un modelo regulatorio mixto. El balance de riesgos, la construcción de escenarios de confianza y, en general, el traslado de responsabilidades en la protección ambiental podrían ser estrategias útiles e inteligentes. Finalmente, si bien podrían presentarse problemas de gobernanza y de *stakeholders* afectados, bajo los parámetros de la AR regulada, el Estado se mantendría presente y vigilante de manera complementaria, al estar en capacidad de activar mecanismos de respuesta.

7. CONCLUSIONES

En el desarrollo del presente artículo, se han expuesto diversas concepciones sobre la regulación ambiental, construidas tanto a partir del análisis jurídico y la investigación académica como de la interacción constante con los distintos actores involucrados en la gestión ambiental. No obstante, es preciso reconocer

que este estudio presenta ciertas limitaciones. Las ideas desarrolladas no agotan las posibles formas de comprender el derecho ambiental, el fenómeno regulatorio, la autorregulación (AR) ni los instrumentos que la conforman. En consecuencia, las reflexiones aquí planteadas constituyen una aproximación analítica a estas materias y no una formulación definitiva.

A modo de cierre, se presentan las siguientes conclusiones: en primer lugar, el análisis descriptivo de la AR permite identificarla como una herramienta con potencial para generar beneficios en la gestión ambiental, tanto para el sector público como para el privado. En este sentido, la autorregulación puede desempeñar un papel relevante al fortalecer las estrategias de sostenibilidad empresarial y complementar el funcionamiento del modelo regulatorio ambiental.

En segundo lugar, la consolidación de la sostenibilidad como principio orientador de las políticas públicas y de la actividad empresarial configura un contexto favorable para promover la incorporación de herramientas de AR dentro de la estrategia estatal de protección ambiental. En esta línea, la Ley General del Ambiente (LGA), como principal norma del ordenamiento ambiental peruano, incorpora diversos instrumentos propios de estos sistemas y les otorga un tratamiento flexible y dinámico. Este diseño normativo refleja un modelo de gestión ambiental basado en la cooperación entre actores públicos y privados, lo que podría facilitar una mayor implementación de mecanismos de autorregulación.

En tercer lugar, a partir de la ponderación de los beneficios potenciales y de las principales limitaciones de la AR, resulta razonable adoptar enfoques basados en la corresponsabilidad regulatoria y en las denominadas combinaciones inteligentes al momento de diseñar los instrumentos normativos. Desde esta perspectiva, y previa evaluación técnica, la autorregulación podría constituir una alternativa adecuada en aquellos supuestos en los que la regulación tradicional de *command and control* (C&C) genere costos desproporcionados o haya demostrado ser insuficiente para alcanzar los objetivos perseguidos.

Finalmente, este trabajo pone de manifiesto que aún existe un amplio margen para profundizar en el estudio de la regulación ambiental y en el

desarrollo de las herramientas de autorregulación. En particular, resulta necesario impulsar investigaciones empíricas y comparadas que permitan evaluar la eficacia de estos mecanismos en distintos sectores y contextos regulatorios. Lejos de clausurar el debate, este artículo busca contribuir a su consolidación y estimular nuevas líneas de investigación que amplíen las perspectivas de análisis, profundicen en ámbitos aún insuficientemente explorados y fortalezcan la comprensión de los desafíos que enfrenta la gestión ambiental peruana en un contexto de creciente complejidad regulatoria.

REFERENCIAS

- Alza, C. (2011). Autorregulación: apuntes conceptuales. *Derecho & Sociedad*, (36), 74-78. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13214>
- Andaluz, C. (2023). *Manual de derecho ambiental* (6.^a ed.). Editorial Rhodas .
- Azqueta, D. (2007). *Introducción a la economía ambiental* (2.^a ed.). McGraw-Hill Interamericana.
- Baldwin, R., Cave, M. y Lodge, M. (2011). Self-regulation, Meta-regulation, and Regulatory Network. En *Understanding regulation: Theory, Strategy, and Practice* (2.^a ed.; pp. 137-165). Oxford University Press.
- Barnett, M., Cashore, B., Henriques, I., Husted, B., Panwar, R. y Pinkse, J. (2021). Reorient the Business Case for Corporate Sustainability. *Stanford Social Innovation Review*, 19(3), 34-39. <https://doi.org/10.48558/FN21-MY74>
- Barreira, A. y Meyer, G. (2018). Environmental policy regulation and corporate compliance in a spatial evolutionary game model. En R. Słowiński (Coord.), *European Journal of Operational Research* (pp. 486-501; Vol. 279). Elsevier B.V. <https://doi.org/10.1016/j.ejor.2019.05.040>
- Brañes, R. (2018). *Manual de derecho ambiental mexicano* (3.^a ed.). Fondo de Cultura Económica; Fundación Mexicana para la Educación Ambiental.

- Caravedo, B. (2011). Desarrollo sostenible, ética, filantropía y responsabilidad social. En A. Vives y E. Peinado (Eds.), *La responsabilidad social de la empresa en América latina* (pp. 29-44). Manual de Gestión.
- Cashore, B., Knudsen, J., Moon, J. y van der ven, H. (2021). Private authority and public policy interactions in global context: Governance spheres for problem solving. *Regulation & Governance*, 15(4), 1166-1182. <https://doi.org/10.1111/rego.12395>
- Czarnezki, J., Pollans, M. y Main, S. (2019). Eco-labelling. En E. Lees y J. Viñuales (Eds.), *The Oxford Handbook of Comparative Environmental Law* (pp. 996-1022). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/law/9780198790952.003.0044>
- Darnaculleta, M. (2005). *Autorregulación y derecho público: la autorregulación regulada*. Editorial Marcial Pons.
- Esteve, J. (2002). *Autorregulación: génesis y efectos*. Editorial Aranzadi.
- Esteve, J. (2022). *Derecho del medio ambiente* (5.ª ed.). Marcial Pons.
- Esty, D. (2017). Red lights to green lights: from 20th century environmental regulation to 21st century sustainability. *Environmental Law*, 47(1), 1-80. <https://www.jstor.org/stable/44219037>
- Falla, A., Danós, J. y Huapaya, R. (2025). Mesa redonda: ¿Derecho administrativo económico, regulación o derecho regulatorio? *Themis: Revista de Derecho*, (87), 339-347. <https://doi.org/10.18800/themis.202501.018>
- Faure, M. y Partain, R. (2019). *Environmental Law and Economics: Theory and Practice*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781108554916>
- Fernández, J. y Bajo, A. (2012). La teoría del *stakeholder* o de los grupos de interés, pieza clave de RSE, del éxito empresarial y de la sostenibilidad. *aDResearch: Revista Internacional de Investigación en Comunicación*, (6), 130-143. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3980299>

- Glinski, C. (2021). Preconditions and constraints of effective private environmental governance. En M. Boeve, S. Akerboom, C. Backes y M. van Rijswijk (Eds.), *Environmental Law for Transitions to Sustainability* (pp. 59-78). Intersentia. <https://doi.org/10.1017/9781780689302.005>
- Huapaya, R. (2010). Algunos apuntes sobre las relaciones entre el derecho administrativo económico y el concepto anglosajón de la “Regulación”. *Ius et Veritas*, 20(40), 302-344. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12157>
- Laguna de Paz, J. (2011). Regulación, externalización de actividades administrativas y autorregulación. *Revista de Administración Pública*, (185), 89-112. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3732677>
- Licandro, O., Alvarado-Peña, L., Sansores, E. y Navarrete, J. (2019). Responsabilidad Social Empresaria: Hacia la conformación de una tipología de definiciones. *Revista Venezolana de Gerencia*, 24(85), 1-14. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29058864016>
- López, F. (2018). Técnicas e instrumentos estimuladores para la protección del medio ambiente. En M. Torres, E. Arana y J. Conde (Coords.), *Derecho ambiental* (pp. 130-151). Editorial Tecnos.
- Lorenzetti, R. (2010). *Teoría del derecho ambiental*. Aranzadi.
- Malek, E. y Abdul, A. (2022). A thematic review of forest certification publications from 2017 to 2021: analysis of pattern and trends for future studies. *Trees, Forests and People*, 10, 1-10. <https://doi.org/10.1016/j.tfp.2022.100331>
- McAllister, L. (2014). Harnessing private regulation. *Michigan Journal of Environmental & Administrative Law*, 3(2), 291-344. <https://repository.law.umich.edu/mjeal/vol3/iss2/6>
- Organización Internacional de Normalización. (s.f.). *About ISO*. <https://www.iso.org/about>
- Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. (2019). *Guía de la OECD para el cumplimiento regulatorio y las inspecciones*. OECD

- Publishing. https://www.oecd.org/es/publications/guia-de-la-ocde-para-el-cumplimiento-regulatorio-y-las-inspecciones_0fe43505-es.html
- Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. (2020). *Cumplimiento Regulatorio y Fiscalizaciones en el Sector Ambiental de Perú*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/5ea49c0b-es>
- Ortiz, A. (2014). Autorregulación y mercado: el derecho ambiental y la empresa a través del espejo. *Derecho Ambiental y Empresa*, 67-87.
- Pazos, J. y Vega, A. (2020). Autorregulación y programas de cumplimiento empresarial en materia de publicidad comercial y protección al consumidor. *Revista de Derecho de la PUCP*, (85), 175-202. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202002.006>
- Pérez, O., Amichai-Hamburger, Y. y Shterental, T. (2009). The dynamic of corporate self-regulation: ISO 14001, environmental commitment, and organizational citizenship behavior. *Law & Society Review*, 43(3), 593-630. <https://doi.org/10.1111/j.1540-5893.2009.00383.x>
- Rodríguez, M. (2023). Lección 22: Actividad de ordenación y control. En D. Gardella y F. Velasco (Dir.), *Manual de Derecho Administrativo* (pp. 555-579). Marcial Pons. <https://doi.org/10.37417/ManDerAdm/L22>
- Short, J. y Toffel, M. (2010). Making Self-Regulation More Than Merely Symbolic: The Critical Role of the Legal Environment. *Georgetown Law Faculty Publications and Other Works*, (11-14), 361-396. <https://scholarship.law.georgetown.edu/facpub/461>
- Solís, D. (2016). Impacto de la supervisión de las concesiones forestales maderables en el cumplimiento de la Ley Forestal en el Perú. *Economía y Sociedad*, 89, 49-60. https://cies.org.pe/wp-content/uploads/2017/01/impacto_de_la_supervision_de_las_concesiones_forestales_maderables_en_el_cumplimiento_de_la_ley_forestal_en_el_peru_d._solis-2.pdf
- Suárez, G. (2023). Gestión y política de los bosques en el Perú. *Revista Kawsaypacha: Sociedad y Medio Ambiente*, (12), A-001. <https://doi.org/10.18800/kawsaypacha.202302.A001>

Valencia, A. (2020). *Plan de responsabilidad social para una empresa forestal. Caso: GRUPO ARBE, ciudad de Pucallpa, región Ucayali* [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis de la PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/items/a555f597-47ce-4d07-a439-0b2260db29ac>

Wieland, P. (2017). *Introducción al derecho ambiental*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Fuentes normativas

Ley General del Ambiente (Ley n.º 28611)

Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley n.º 29763)

Ley de Recursos Hídricos (Ley n.º 29338)

Ley Marco del SNGA (Ley n.º 28245)

Política Nacional del Ambiente (Decreto Supremo n.º 023-2021-Minam)

Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (Decreto Legislativo n.º 1013)

Política Nacional Forestal y Fauna Silvestre al 2030, en etapa de prepublicación realizada a través de la Resolución Ministerial n.º 0010-2024-Midagri

Estrategia Nacional ante Cambio Climático al 2050, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 012-2024-Minam

Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2009-Minam

Reglamento de la Ley Marco del SNGA (Decreto Supremo n.º 014-2024-Minam)

Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 023-2024-MTC

Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 003-2023-Mincetur

Financiamiento

Este artículo ha sido elaborado en el marco del proceso de investigación para la obtención del título de licenciatura en Derecho, y forma parte del trabajo de tesis desarrollado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, denominado “El camino hacia una industria de madera responsable: Análisis jurídico del sistema de incentivos de la Certificación Forestal Voluntaria como herramienta para fortalecer el manejo de las Concesiones Forestales Maderables en el Perú”. La tesis fue sustentada el 5 de mayo de 2025 y recibió la máxima calificación.

Conflicto de intereses

El autor declara no tener conflicto de intereses.

Contribución de autoría

El desarrollo de la investigación fue realizado en su totalidad por el autor: recolección de información, revisión bibliográfica y redacción del trabajo.

Agradecimientos

El autor agradece los valiosos comentarios y alcances brindados por el Dr. Pablo Guillermo Peña Alegría para la realización del presente trabajo. También es oportuno agradecer a João de Cossio Braga por sus aportes desde Brasil.

Biografía del autor

Marcelo E. Ortiz García es abogado titulado (*summa cum laude*) por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Adjunto de docencia del curso “Derecho Administrativo II”, impartido en la Facultad de Derecho de la PUCP. Su experiencia profesional se enfoca en el campo académico y la asesoría legal en temas de derecho administrativo y derecho ambiental. Además, participa de manera activa en el desarrollo de proyectos con enfoque sostenible y en la promoción de la educación ambiental en conjunto con diversas organizaciones dentro del Perú.

Correspondencia

a20162725@pucp.edu.pe